



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

LIBRO MIL NOVENTA Y SEIS.----- IENA/JTA/IENA.--

INSTRUMENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.-----

CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaria número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, hago constar **LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** de "**GRUPO MINSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del licenciado Armando Ortiz Romero, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- Por instrumento número ocho mil doscientos treinta, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Alberto Rosas Benitez, titular de la notaria número sesenta y seis de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo la inscripción número trescientos treinta y nueve guión trescientos cuarenta del tomo quinientos uno del libro primero del Registro de Comercio, se constituyó "**GRUPO MINSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en Guadalajara, Estado de Jalisco, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de un millón de nuevos pesos, moneda nacional (hoy un millón de pesos, moneda nacional), y máximo ilimitado, con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto social en dicho instrumento especificado.-

II.- Por instrumento número cincuenta mil veinte, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la notaria número ciento nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo el número doscientos sesenta y dos, tomo seiscientos veintitrés, número treinta y cinco, apéndice dos mil cuatrocientos noventa y ocho, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y seis, "**GRUPO MINSA**",



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte mínima fija en la suma de doscientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de doscientos sesenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos, moneda nacional, y reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la dicha denominación social "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Guadalajara, Estado de Jalisco, duración indefinida, capital social mínimo fijo de doscientos sesenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos, moneda nacional, y máximo variable que no podrá exceder de diez veces la parte mínima fija del capital social, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social en dicho instrumento especificado.-----

III.- Por instrumento número noventa mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaria número ciento veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo el número uno, tomo seiscientos treinta y cuatro del libro primero, apéndice dos mil seiscientos noventa y cuatro, el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número ciento cuarenta y cinco, volumen treinta y cuatro, libro primero de Comercio, el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros asuntos, cambió su domicilio social de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco a Tlalnepantla de Baz, Estado de México, reformando al efecto el artículo cuarto de sus estatutos sociales.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

3

IV.- Por instrumento número veintiún mil setecientos sesenta y uno, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, en ese entonces titular de la notaria número treinta y nueve de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número seiscientos noventa y nueve, volumen treinta y ocho, libro primero de Comercio, el día cinco de enero de dos mil, "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación dicha, "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de doscientos sesenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos, moneda nacional, y un máximo variable que no podrá exceder de diez veces la parte mínima fija del capital social, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social en dicho instrumento especificado.-

V.- Por instrumento número diez mil setecientos veintinueve, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaria número doscientos doce de la Ciudad de México, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la notaria número doscientos once, de la que es titular el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y nueve mil dos, por lo que se refiere a la sociedad fusionada; y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el libro primero de comercio, volumen cuarenta y bajo la partida número cuatrocientos sesenta y nueve, el día doce de diciembre de dos mil, por lo que se refiere a la sociedad fusionante, se hizo constar la fusión de las siguientes sociedades: como fusionante



"Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto subsistió; y como fusionada, "Comercializadora México de Occidente", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto se extinguió.-----

VI.- Por instrumento número cuatrocientos doce, de fecha diecisiete de febrero de dos mil, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaria número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y siete, por lo que se refiere a la sociedad fusionada; y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el libro primero de comercio, volumen cuarenta y bajo la partida número seiscientos noventa y ocho, el día primero de marzo del dos mil uno, por lo que se refiere a la sociedad fusionante, se hizo constar la fusión de las siguientes sociedades: como fusionante "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto subsistió; y como fusionada, "Grupo Mercader", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto se extinguió.-----

VII.- Por instrumento número tres mil quinientos treinta y dos, de fecha diecisiete de mayo de dos mil uno, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, en el libro primero de comercio, volumen cuarenta y uno y bajo la partida número setecientos veintiocho, el día veintiocho de septiembre de dos mil uno, "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó íntegramente sus estatutos sociales.---

VIII.- Por instrumento número cinco mil doscientos ochenta y tres, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil uno, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

5

doscientos noventa y cuatro mil ciento veintidós, por lo que se refiere a la sociedad fusionada y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número cuatrocientos ochenta y cuatro, del volumen cuarenta y cuatro, del libro primero, de la sección de comercio de Tlalnepantla, el día once de febrero de dos mil cuatro, por lo que se refiere a la fusionante, se hizo constar la fusión de las siguientes sociedades: como fusionante "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto subsistió; y como fusionada, "SECOMI 1", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto se extinguió.-----

IX.- Por instrumento número seis mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha trece de junio de dos mil dos, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número trescientos veintinueve, volumen cuarenta y tres, libro primero, el día seis de febrero del dos mil tres, "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

X.- Por instrumento número nueve mil doscientos sesenta y cuatro, de fecha seis de mayo de dos mil tres, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, bajo la partida número cuatrocientos ochenta y cinco del volumen cuarenta y cuatro, libro primero de Comercio Tlalnepantla, el día once de febrero de dos mil cuatro, "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

XI.- Por instrumento número veintitrés mil trescientos diecinueve, de fecha diez de marzo de dos mil cinco, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaria doscientos treinta y tres, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la



N
DWC 18811

Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número doce mil cuatrocientos treinta y uno asterisco nueve, el día quince de diciembre de dos mil seis, se hizo constar, entre otros, la reforma total de los estatutos sociales de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. --

XII.- Por instrumento número cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha doce de julio de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número doce mil cuatrocientos treinta y uno asterisco nueve, el día veinticinco de julio de dos mil siete, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con la denominación de "GRUPO MINSA", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en Tlalnepantla, Estado de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de doscientos sesenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

XIII.- Por instrumento número trece mil setecientos uno, de fecha catorce de abril de dos mil diez, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil número doce mil cuatrocientos treinta y uno asterisco nueve, se hizo constar la disminución del capital social en su parte fija de "GRUPO MINSA", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y en la parte variable en la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

7

NOVENTA PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

XIV.- Por instrumento número trece mil ochocientos dieciocho, de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "**GRUPO MINSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con domicilio en Tlalnepantla, Estado de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y seis millones novecientos veinte mil setecientos pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y objeto social en dicho instrumento especificado.-----

XV.- Por instrumento número treinta mil doce, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número doce mil cuatrocientos treinta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "**GRUPO MINSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo segundo y décimo octavo de los estatutos sociales.-----

-----**C L Á U S U L A**-----

ÚNICA.- Quedan compulsados los estatutos sociales de "**GRUPO MINSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, los cuales son del tenor literal siguiente:-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES DE**-----

-----**GRUPO MINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**-----

-----**DE CAPITAL VARIABLE**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**-----

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN La Sociedad se denominará "**GRUPO MINSA**". Dicha denominación se usará seguida de las palabras



"SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A.B. de C.V.".-----

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

I. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

II. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor. Asimismo, conforme a las disposiciones legales aplicables y demás disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social sujeto a lo previsto en estos estatutos.-----

III. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios legales y servicios financieros, administrativos, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

9

IV. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, ser titular de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. Así como adquirir, poseer, ceder, otorgar, enajenar, transmitir y traspasar por cualquier título toda clase de concesiones, licencias, autorizaciones, franquicias y distribuciones.-----

V. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.-----

VI. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales, ya sea de obligaciones, títulos de crédito o cualquier otro, a su cargo, o, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas o de cualesquier tercero, así como en obligado solidario de cualquiera de ellos.-----

VII. Suscribir, emitir, librar, girar y avalar toda clase de títulos de crédito o valor mobiliario que la ley permita, así como aceptarlos, negociarlos y endosarlos.-----



VIII. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamiento, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.-----

IX. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.-----

X. Tomar, dar y otorgar de manera temporal o definitiva el uso, goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por la ley; ya sea en compra venta, en arrendamiento o en comodato, o, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza; pudiendo participar, adquirir, enajenar, gravar, y hacer cualquier otra operación permitida por la ley, respecto de derechos de fideicomisario, e intervenir en fideicomisos como fideicomitente, fideicomisario de cualquier tipo de fideicomisos.-----

XI. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o Sociedad.-----

XII. La producción, transformación, adaptación, importación, exportación, almacenamiento y la compraventa por cualquier título al mayoreo o menudeo de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases, nacionales o extranjeros, así como negociar con ellos a comisión.-----

XIII. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

11

literaria, industrial, artístico o concesiones de alguna autoridad.-----

XIV. Llevar a cabo emisiones de acciones de conformidad con lo estipulado por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, establecer los comités que fuesen requeridos por dicho ordenamiento legal o recomendables, para coadyuvar con su propia administración y gestión de sus negocios.-----

XV. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad es indefinida.-----

ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO.— El domicilio social de la Sociedad es en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.-----

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales competentes que correspondan o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro propósito.

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales respecto a las acciones, partes sociales, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y



obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**-----

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es de \$76'920,700.00 (setenta y seis millones novecientos veinte mil setecientos pesos, moneda nacional), representada por 110'114,144 (ciento diez millones ciento catorce mil ciento cuarenta y cuatro) acciones ordinarias, de la serie "B", clase I (uno romano), todas ellas nominativas, con voto, de libre suscripción, sin expresión de valor nominal de la serie "B", clase I (uno romano).-----

La parte variable del capital social estará representada por acciones ordinarias, nominativas, con derecho de voto, de libre suscripción, sin expresión de valor nominal, pertenecientes a la serie "B", clase II (dos romano) o en su caso, por acciones nominativas, de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículo 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de libre suscripción, sin expresión de valor nominal, las cuales podrán ser identificadas por series y en su caso, clases diferentes de acciones y tendrán las limitaciones que resuelva la asamblea general de accionistas que acuerde su emisión, siempre y cuando dichas acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del total del capital social pagado de conformidad con lo señalado por los 3 (tres) últimos párrafos del artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

13

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integre el capital social, ya sean de la parte fija o de la parte variable, que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para ser suscritas con posterioridad, de conformidad con lo señalado por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, sin que para estos casos sea aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en los términos del último párrafo del mencionado artículo 53 (cincuenta y tres). De la Ley del Mercado de Valores.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBICIÓN DEL DERECHO DE RETIRO. En los términos del último párrafo del artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO PARA ADQUIRIR ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU PROPIO CAPITAL.- En adición a los supuestos previstos en los artículos 134 (ciento treinta y cuatro) y 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que representen tales acciones, de conformidad con lo señalado por el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de valores y, siempre que:-----

- I. La adquisición se efectúe en bolsa de valores nacional.-----
- II. La adquisición y en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- III. La adquisición o compra se realice con cargo al capital contable, en cuyo caso de podrán mantener en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones



no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad de acuerdo de asamblea de accionistas ni del consejo de administración.-----

IV. El monto máximo de recursos a destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, deberá ser acordado expresamente para cada ejercicio, por la asamblea general ordinaria de accionistas. La sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, no deberá en ningún caso, exceder del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.-----

V. La Sociedad esté al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.-----

VI. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen tales acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el segundo párrafo del artículo Sexto de estos estatutos sociales, referente al porcentaje máximo de acciones que podrán representar acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto. Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración. Para estos efectos tampoco será aplicable el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y su producto se aplicará a aumentar el capital de la Sociedad, y se aplicará a favor del el monto autorizado por la asamblea de accionistas para destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, referido en el inciso IV (cuatro romano) anterior.---

VII. Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere este artículo, no requerirán resolución de asamblea de accionistas de clase alguna, ni acuerdo del consejo de administración, ni será



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

15

aplicable lo señalado por el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles).-----

ARTÍCULO NOVENO. REGISTRO DE ACCIONES Y DEPÓSITO DE VALORES. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones de acuerdo con los artículos 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores y 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo conducente. -----

Dicho libro podrá ser llevado por el secretario de la Sociedad, por alguna institución para el depósito de valores o de crédito, o por la persona que resuelva el consejo de administración para que actúe por cuenta de la Sociedad como agente registrador.-----

La Sociedad únicamente considerará como titular legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el libro de registro de acciones en los términos mencionados anteriormente.----

ARTÍCULO DÉCIMO. PROHIBICIÓN A SUBSIDIARIAS DE ADQUIRIR ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. Las sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales no deberán, directa o indirectamente, adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

-----**DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL**-----

-----**REGISTRO NACIONAL DE VALORES**-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. OFERTA PÚBLICA PARA LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE VALORES. En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que las representen, con o sin derecho de voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá



realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a que surta efectos tal requerimiento o al de la resolución de la asamblea, sujetándose para dichos efectos a lo dispuesto por los Artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho) fracciones I (uno romano) y II (dos romano), 101 (ciento uno) y 108 (ciento ocho), párrafo primero de la Ley del Mercado de Valores. La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas que no pertenezcan al grupo de control de la Sociedad. En caso de que se trate de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas del grupo de control (conforme este término se define en la Ley del Mercado de Valores) serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula.-----

A fin de cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, el consejo de administración de la Sociedad a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, deberá elaborar, escuchando al comité de auditoria, y dar a conocer al público inversionista, su opinión respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del consejo de administración respecto de la oferta.-----

Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Así mismo, los miembros del consejo de administración y el director general de la Sociedad deberán revelar al público la decisión que tomarán respecto de las acciones de su propiedad y se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 101 (ciento uno) de la Ley del Mercado de Valores.-----

En todo caso, se podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera y perspectivas de la Sociedad de que se trate, siempre que se cuente



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

17

con la aprobación del consejo de administración previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en la que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldada del informe de un experto independiente.-----

En cualquier caso, y con el objeto de velar por los intereses de pequeños inversionistas que no hubieren podido vender y en caso de existir éstos, la Sociedad continuará sujetas a revelación de información hasta el término del ejercicio social siguiente al de su cancelación.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTOS AL CAPITAL SOCIAL. Salvo por lo previsto en el Artículo Octavo, inciso VII (siete romano) de estos estatutos, los aumentos en la parte mínima fija del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los estatutos sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la Sociedad, se efectuarán mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

Las actas que contengan los acuerdos de aumento en la parte fija o en la parte variable del capital serán protocolizados ante notario o corredor público. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decreta el aumento fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo el aumento de capital y los derechos que incorporarán las acciones emitidas.-----

En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de este artículo, salvo que: (i) la oferta de suscripción se realice al amparo de lo previsto en el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, o (ii) se trate de la emisión de obligaciones convertibles en acciones emitidas en los términos



previstos en el artículo 210 bis (doscientos diez bis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Los aumentos de capital podrán efectuarse también bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no tienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos de acciones salvo en los casos de aumento de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la sociedad; los accionistas tenedores de las acciones existentes y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir de la fecha de publicación a través del sistema electrónico de publicaciones establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las emitidas y suscritas hayan sido íntegramente pagadas.-----

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en éste artículo estatutario, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia asamblea general de accionistas que hubiere decretado el aumento de capital (o en su caso el consejo de administración) en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

19

Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISMINUCIONES AL CAPITAL SOCIAL. El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la asamblea general de accionistas conforme a las reglas previstas en este artículo las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario o corredor públicos.-----

Las disminuciones del capital podrán efectuarse para absorber pérdidas, para rembolsar a los accionistas sus aportaciones o para liberarlos de exhibiciones no realizadas.-----

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital y en cada una de las Series, con objeto de guardar absoluta proporcionalidad entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no tienen expresión de valor nominal. Sin embargo, en el caso de que así lo resolviera la asamblea general de accionistas, en el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de anularse se podrá hacer por sorteo ante notario o corredor públicos, incluyendo en tal sorteo a la totalidad de las acciones de la parte mínima fija y de la parte variable del capital social, en el concepto de que el



sorteo se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se reembolsen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la disminución de capital el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubiesen representado antes de la disminución de capital.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:-----

I. En el caso de que la asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia asamblea aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa.-----

II. En el caso de que la asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor públicos, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso quedarán anulados.-----

En ningún caso se podrán amortizar acciones de tal forma que el porcentaje de acciones de voto limitado o restringido o sin



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

21

derecho a voto exceda el máximo del 25% (veinticinco por ciento) a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Sexto de estos estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. TÍTULOS ACCIONARIOS. Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables, la indicación de la serie y clase a las que correspondan y llevarán inserto el texto del artículo quinto de éstos estatutos. Los títulos o certificados provisionales de acciones serán suscritos por 2 (dos) miembros propietarios del consejo de administración.-----

Las firmas de los miembros propietarios del consejo de administración podrán ser autógrafas, o bien impresas en facsímil, a condición en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda al del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el consejo de administración, para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, que determine la Asamblea.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Las asambleas generales de accionistas serán extraordinarias u ordinarias.-----

Serán asambleas generales extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás asambleas generales serán ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS. Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por



el consejo de administración o por los comités de prácticas societarias o de auditoría, en los casos en que lo consideren conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Cualquier accionista podrá solicitar que se convoque a una asamblea general ordinaria de accionistas en los términos de los artículos 178 (ciento setenta y ocho) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse a través del sistema electrónico de publicaciones establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el consejo de administración bastará con la firma del secretario o del secretario suplente o del delegado que a tal efecto designe el consejo de administración de entre sus miembros y si las hiciese el presidente del comité de prácticas societarias o de auditoría bastará con la firma del presidente de cualquiera de dichos órganos o del delegado que al efecto designen de entre sus miembros. La o las personas que hagan la convocatoria procurarán en todo caso que los puntos del orden del día sean precisos y se determinen con claridad los asuntos a tratar en la asamblea.-----

Toda la información relevante en relación con cada uno de los puntos del orden del día que deban tratarse en una asamblea de accionistas deberá estar disponible para revisión por parte de los accionistas de la Sociedad con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha programada para la asamblea. Dicha información incluirá la propuesta de integración del consejo de



CELSE DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

23

administración y el perfil profesional de los candidatos. De igual manera, se pondrán a disposición de los accionistas, con la anticipación mencionada, los informes del consejo de administración a que se refiere la fracción IV (cuatro romano) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, así como el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Sociedad contará con personal responsable de informar a los accionistas a fin de mantener canales de comunicación con los accionistas e inversionistas potenciales. El consejo de administración designará a la persona o personas que deban realizar estas funciones y les conferirá, en su caso, las facultades de que requieran al efecto.-----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. TARJETA DE ADMISIÓN PARA ASISTIR A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los accionistas que deberán presentarse cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea, conjuntamente con la constancia de depósito en la secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes, o de los certificados o constancias de depósito de dichas acciones expedidas por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito o por casa de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las asambleas no se devolverán sino después de



celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista o a su representante. --

Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes:-----

A. Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y-----

B. Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, durante con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea de que se trate, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----

El secretario de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

Lo anterior en el entendido de que la emisión de este formulario no limitará de manera alguna el derecho de voto de los accionistas en asambleas de accionistas y que quedará a discreción de cada accionista el ejercer su derecho de voto a través de dicho formulario.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS PARA ASISTIR A UNA ASAMBLEA GENERAL. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

25

Los miembros del consejo de administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes que rinda el consejo de administración de conformidad con el enunciado general de la fracción IV (cuatro romano) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONSTANCIA DE ACTAS DE ASAMBLEA. Las actas de asambleas serán asentadas en un libro de actas de asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como presidente y secretario de la asamblea. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INSTALACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración y a falta de él, por algún otro consejero, según el orden de su designación. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

Actuará como secretario en las asambleas de accionistas el secretario de la Sociedad y, a falta de él, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los asistentes para hacer el recuento de las acciones presentes. -----

Las votaciones en todas las asambleas de accionistas serán económicas, salvo que a propuesta de algún accionista, la asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ASUNTOS DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el orden del día, deberá discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con: -----



(i).- los informes, opiniones y demás asuntos a que se refiere la fracción IV (cuatro romano) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores y en relación con los artículos 43 (cuarenta y tres) y 44 (cuarenta y cuatro) fracción XI (once romano) del mismo ordenamiento legal;-----

(ii).- decidir sobre la aplicación de resultados; y-----

(iii).- nombrar a los miembros del consejo de administración y en su caso a sus respectivos suplentes, con la correspondiente calificación de los consejeros que tengan el carácter de independientes, así como a los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoria, y, en su caso, determinar sus remuneraciones y,-----

(iv).- decidir sobre la aplicación de utilidades,-----

(v).- en su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones emitidas por la propia Sociedad.-----

Adicionalmente, la asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o mas de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecute, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En estas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiere que tratar;-----

(i).- alguno de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles,-----

(ii).- la amortización de acciones del capital social con utilidades repartibles,-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

27

(iii).- la emisión de cualquier Serie de de acciones diferentes a acciones ordinarias,-----

(iv).- la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones de la Sociedad o de los títulos que las representen,-----

(v).- aumentos del capital social conforme a lo señalado por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y

(vi).- cualquier otro asunto que estos estatutos o la legislación aplicable así lo requieran.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS. Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias Serie "B" y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de dichas acciones representadas en la asamblea. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrán celebrarse validamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias Serie "B" representadas en la asamblea, y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de votos de dichas acciones.-----

Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias de la serie "B" y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por el voto favorable de mas del 50% (cincuenta por ciento) de dichas acciones. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, independientemente del número de acciones que se encuentren representadas, las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias de la Serie "B".-----



La celebración de las asambleas especiales de accionistas, estará sujeta a las reglas previstas para las asambleas generales extraordinarias de accionistas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DERECHOS DE ACCIONES CON VOTO LIMITADO.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad tendrán derecho a:-----

I. Requerir al presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere esta Ley, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

II. Solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los accionistas titulares de acciones que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto que representen el 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad



CELSE DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

29

en los términos de la Sección Primera, apartado "C" (letra "C"), del Capítulo II (dos romano) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

---DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SU VIGILANCIA-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un director general. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Cuando menos el 25% (veinticinco) de los miembros del consejo de administración, deberán ser independientes, de conformidad con lo estipulado por los artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. La asamblea ordinaria de accionistas podrá designar consejeros suplentes, los cuales suplirán en funciones al consejero propietario por el cual fueron designados. En todo caso, los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. El consejero propietario de que se trate podrá participar en el proceso de elección de su suplente.-----

La designación o elección de los miembros del consejo de administración será realizada por la asamblea general ordinaria o especial de accionistas, según sea el caso, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente.-----

Para efectos de estos estatutos sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----



Corresponderá a la asamblea general de accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y el consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. De igual manera, corresponderá a la asamblea general ordinaria de accionistas designar al presidente del consejo de administración y al presidente de cada uno de los comités de prácticas societarias y de auditoria.-----

El consejo de administración designará a un secretario que no formará parte de él, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades establecidas por la Ley del Mercado de Valores. - Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 vigésimo quinto fracción I (uno romano) de estos estatutos.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

31

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad podrán designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

Los miembros del consejo de administración que fueren designados por las minorías de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior disminuirán, en todos los casos el número de miembros propietarios y suplentes a ser designados por las mayorías de accionistas de la siguiente manera: en el supuesto de que un grupo de accionistas minoritario que represente el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, designe a un miembro propietario y, en su caso, a su suplente, el miembro propietario y suplente designado por la minoría se restará automáticamente del número total de miembros propietarios y suplentes que corresponda designar a la asamblea. Las minorías que hubieren ejercitado con tal carácter su derecho de voto para designar a los miembros del consejo de administración en los términos del presente artículo, no tendrán derecho a votar sus acciones nuevamente para la designación de los miembros que hayan de ser designados por las mayorías. Para tales efectos, previamente a la designación de los miembros del consejo de administración en los términos de este párrafo, las minorías deberán, de ser su deseo, ejercitar en tal momento el derecho que se les concede este párrafo, previamente a la votación el número total de miembros del consejo de administración.-----

El consejo de administración deberá sesionar por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social.-----



No será necesario que los miembros del Consejo de administración, o los administradores director general y gerentes presten garantía alguna para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus funciones, salvo que la asamblea general ordinaria de accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. EJECUCIÓN Y REDACCIÓN DE ACUERDOS DE ASAMBLEAS ACCIONISTAS Y DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Presidente del consejo de administración presidirá las sesiones del consejo de administración y en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y en su caso ejecutará, los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración sin necesidad de resolución especial alguna al respecto.-----

Las copias o constancias de las actas de las asambleas de accionistas, de las sesiones del consejo de administración, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el secretario o su suplente, quienes tendrán el carácter de secretario propietario y secretario suplente de la Sociedad, y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o Corredor Públicos de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas o sesiones de los órganos sociales, sin requerir de autorización expresa. El secretario o su suplente se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las asambleas y las sesiones del consejo de administración, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad.-----

Será también el Secretario o su suplente el encargado de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas, y de



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

33

sesiones del consejo de administración y de los comités que constituya el propio consejo de administración incluyendo los comités de prácticas societarias y de auditoría o de cualquier otro. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LA INSTALACIÓN DE SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El consejo de administración se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual, en el entendido de que el Consejo de administración deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social sin que sea necesario convocar a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el consejo de administración. -----

Adicionalmente, El presidente del Consejo de administración, el del comité que ejerza actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, podrán convocar a la celebración de una sesión del consejo de administración mediante convocatoria a todos sus miembros propietarios y a los suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que asegure que los miembros del consejo de administración la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración, en calidad de invitado, con voz y sin voto, quien deberá abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El consejo de administración podrá resolver en cualquier momento respecto de cualquier asunto, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros o sus respectivos suplentes. -----

Para que las sesiones del consejo de administración se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de la mayoría



de sus miembros y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de votos de sus miembros.-----

Las sesiones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio de la República Mexicana.-----

Las actas que contengan los acuerdos del consejo de administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.-----

Los Consejeros tendrán acceso a toda la información relacionada con los temas a tratarse en cada una de las sesiones del consejo de administración, de acuerdo al orden del día contenido en la correspondiente convocatoria, con por lo menos cinco días hábiles de anterioridad a la fecha programada para la sesión. Será responsabilidad de las estructuras organizacionales de la Sociedad, y específicamente del director general de la Sociedad, el proveer a cada consejero con la información que en cada caso resulte necesaria. Lo anterior no será aplicable respecto de asuntos estratégicos que requieran confidencialidad, siempre que se tomen las medidas que resulten necesarias para que los consejeros puedan evaluar adecuadamente las propuestas referentes a dichos asuntos estratégicos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ACUERDOS TOMADOS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá validamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y deberán ser confirmadas por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita, deberá ser



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

35

enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas válidamente de conformidad con lo señalado en los estatutos sociales.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. REPRESENTACIÓN PODERES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de administración es el representante legal de la Sociedad y, tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:-----

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial de acuerdo con la ley sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal; el Consejo de administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante cualquier autoridad o dependencia de gobiernos locales, estatales o federal.-----

II. Poder general, sin limitación alguna para actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de



todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal.-----

III. Poder general, sin limitación alguna para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal incluyendo la adquisición o venta de acciones o partes sociales de otras Sociedades, y las de la propia Sociedad en los términos de estos Estatutos Sociales.-----

IV. Poder general para emitir, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en México o el extranjero en nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de ellas.-----

VI. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-----

VII. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-----

VIII. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----

IX. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el propio consejo de administración.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

37

X. Poder para conferir y revocar poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio le corresponda en forma exclusiva por disposición de la ley o de estos estatutos sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.-----

XI. Poder para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

XII. Poder para conformar establecer y conformar de entre sus miembros lo comités que considere conveniente y que desarrollarán actividades auxiliares en sus funciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo los comités de prácticas societarias y de auditoría, designar a su presidente y establecer las reglas que rijan su funcionamiento.-----

XIII. Facultad de aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:-----

(a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.-----

(b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, En el entendido sin embargo que no requerirán aprobación del consejo de administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio consejo (i) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (ii) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que



sean en el giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, y (iii) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven al cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----

(c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse al cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad. En el entendido sin embargo que quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio consejo.-----

(d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----

(e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.---

(f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

39

importe sea menor al mencionado en el inciso (c) anterior, podrán delegarse en el comité de auditoría.-----

(g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

(h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----

(i) Los estados financieros de la Sociedad.-----

(j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----

XIV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

(a) Los informes a los que se refiere el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores,-----

(b) el informe que el director general elabore conforme a lo señalado por el artículo 44 (cuarenta y cuatro) fracción XI (once romano) del mismo ordenamiento legal, acompañado del dictamen del auditor externo,-----

(c) la opinión del Consejo de administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso anterior,-----

(d) el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y-----

(e) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido.-----

XV. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle,



identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.-----

XVI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

XVII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

XVIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

XIX. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.-----

XX. Aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----

XXI. Designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la asamblea de accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la asamblea de accionistas e informar a la asamblea de accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

41

XXII. Nombrar consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores.-----

XXIII. Aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier consejero.-----

XXIV. Las demás que establezcan la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos de conformidad con dicho ordenamiento legal incluyendo la contratación de seguros fianzas o cauciones a que se refiere la última parte del artículo trigésimo primero de estos estatutos sociales.-----

TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL DEBER DE DILIGENCIA, LEALTAD Y BUEN MANEJO DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD.- Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas.-----

Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los demás deberes que les sean impuestos en estos estatutos y por lo previsto en el Capítulo II (dos romano) Sección I (uno romano) Apartado "A" (letra "A") de la Ley del Mercado de Valores, lo cual podrán:-----

I. Solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. Al efecto, el consejo de administración de la Sociedad podrá establecer, con la previa opinión del comité de auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros.-----

II. Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del consejo.-----



N
DW 18829

III. Aplazar las sesiones del consejo de administración, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por 3 (tres) días naturales, pudiendo sesionar el consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia.-----

IV. Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del consejo de administración.-----

De igual manera los consejeros deberán actuar conforme al deber de lealtad previsto en el Capítulo II (dos romano) Sección I (uno romano) Apartado B (letra "B") de la Ley del Mercado de Valores.--

Los miembros y, en su caso, el secretario del consejo de administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo.-----

Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al comité de auditoría y al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al comité de auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.-----

La responsabilidad que resulte de la violación a los deberes de diligencia y lealtad y demás contenidas en el Capítulo II (dos romano) de la Ley del Mercado de Valores estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Capítulo II (dos romano) Sección I (uno romano) Apartado C (letra "C") del mismo ordenamiento legal. será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

43

que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial y sólo podrá ser ejercida por la propia Sociedad o por los accionistas de la Sociedad anónima bursátil que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad.-----

Los miembros del consejo de administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad contenidas en el artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, del consejo de administración, del comité de prácticas societarias, del comité de auditoría (y de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad) al secretario y en su caso al secretario suplente de la Sociedad, al director general y demás funcionarios, en relación con el desempeño de su encargo. Para estos efectos, la Sociedad podrá contratar a favor de dichas personas, seguros, fianzas o cauciones correspondientes que estime pertinentes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración.-----



El director general, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial.-----

Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el consejo de administración en cuanto a los términos y condiciones que le establezca para el ejercicio de sus facultades de dominio conforme a lo previsto en la fracción XVIII (dieciocho romano), del artículo 30 (trigésimo) de estos estatutos, y de conformidad con lo señalado por la Ley Mercado de Valores.-----

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el director general deberá: -----

I. Someter a la aprobación del consejo de administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.-----

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.-----

III. Proponer al comité de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el consejo de administración de la referida Sociedad.-----

IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.-----

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

45

- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.-----
- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del consejo de administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----
- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.-----
- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----
- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.-----
- XI. Elaborar y presentar al consejo de administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----
- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----
- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que esta Ley se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del consejo de administración de la Sociedad anónima bursátil y previa opinión del comité de auditoría, el daño causado no sea relevante.-----
- XIV. Las demás que prevean estos estatutos o la Ley del Mercado de Valores acordes con sus funciones.-----



El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

El director general y los demás funcionarios autorizados están sujetos a la responsabilidad prevista en el Artículo 29 (veintinueve) de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Así mismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos) y demás aplicables de estos Estatutos Sociales y 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Adicionalmente, el director general y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por:-

(i).- la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la Sociedad,-----

(ii).- la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error, o-----

(iii).- realicen cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo 35 (treinta y cinco), fracciones III (tres romano) y IV (cuatro romano) a VII (siete romano), y Artículo 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. COMITES DE VIGILANICA (DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA) DE LA SOCIEDAD.-

La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de aquella, estará a cargo del consejo



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

47

de administración a través de los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.-----

De conformidad con estos estatutos sociales y con los artículos 25 (veinticinco), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad contará por lo menos con un comité de prácticas societarias y con un comité de auditoría. Cada uno de ellos contará con un mínimo de 3 (tres) miembros que deberán ser consejeros independientes (lo que deberá revelarse al público), designados por el consejo de administración. Sus respectivos Presidentes serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas, los cuales no deberán presidir el consejo de administración. Dichas personas designadas como presidentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional.-----

El comité de prácticas societarias tendrá entre otras las siguientes actividades:-----

- a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores y el de auditoría tendrán las funciones y atribuciones que se prevén respectivamente para cada uno de ellos en los asuntos que le competan conforme a estos estatutos, a la Ley del Mercado de Valores o a las circulares que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Propia Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiera.-----



c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

d) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho) fracción IV (cuatro romano) incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.

e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores le establezca o que se prevean en estos estatutos sociales.-----

El comité de auditoría, tendrá entre otras actividades:-----

a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos estatutos sociales.-----

b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.--

c) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al consejo de administración su aprobación.--

d) Informar al consejo de administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----

e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho) fracción IV (cuatro romano), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá incluir por lo menos los requisitos señalados en el inciso e) (uno romano) y II (dos



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

49

romano) del artículo 42 (cuarenta y dos) de dicho ordenamiento legal. -----

f) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro romano), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.

g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III (tres romano) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.-----

i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----

k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----

l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada



con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

m) Informar al consejo de administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----

n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

o) Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.-----

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

Adicionalmente, los comités de prácticas societarias y de auditoría tendrán las funciones y atribuciones que se prevén respectivamente para cada uno de ellos en la Ley del Mercado de Valores y aquellas que se contengan en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Adicionalmente, el presidente del comité de prácticas societarias y el correspondiente al comité de auditoría, deberán elaborar y proporcionar el informe anual sobre las actividades que le correspondan a cada uno de ellos y presentarlo al consejo de administración. Dichos informes deberán cubrir los aspectos señalados para cada uno de ellos, contenidos en el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

----DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

51

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DEL EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social de la Sociedad correrá del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de su escisión, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada, fusionada o se extinga como consecuencia de su escisión y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el consejo de administración preparará toda la información prevista en estos estatutos sociales para ser presentada a la asamblea general de accionistas para que resuelva lo conducente.-----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DE LAS GANANCIAS DEL EJERCICIO SOCIAL. De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por disposición legal; y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:-----

I. Se separará un 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

II. Se separarán las cantidades que la asamblea general ordinaria acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o



especiales, incluyendo, en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias.-----

III. Del remanente, se destinará la suma que acuerde la asamblea general ordinaria para cubrir a los accionistas los dividendos que, en su caso, fueren decretados en los términos de éstos estatutos.-----

IV. El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea general Ordinaria la que podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LAS PÉRDIDAS EN EL EJERCICIO SOCIAL. Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.-----

-----**CAPÍTULO NOVENO**-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general extraordinaria de accionistas designará a uno más liquidadores, pudiendo nombrar suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley o propia asamblea que los designe, determine.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiere determinado la asamblea general extraordinaria de accionistas y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI (once romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

34612

53

I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;-----

II. Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;-----

III. Formularán el balance final de liquidación; y-----

IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible por igual entre todos los accionistas y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido, de que cada uno de ellos fuere tenedor.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DE LAS FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.

Durante la liquidación la asamblea general de accionistas se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al consejo de administración, durante la vida normal de la Sociedad. Los comités de prácticas societarias y de auditoría seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que tenían durante la vigencia del pacto social.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. SUJECCIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La Sociedad será regida por la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Valores en tanto mantenga el régimen de Sociedad bursátil, y por la demás legislación aplicable a una Sociedad Mexicana.-----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que el representante de "GRUPO MINSA", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, declara que su representada no tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de junio de mil novecientos ochenta y siete, soltero, con



domicilio en Avenida Prolongación Toltecas número cuatro, colonia Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, maestro en derecho.-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos relacionados en este instrumento.-----

VI.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.-----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido le fuera explicado por mí.-----

VIII.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el día veintitrés de marzo del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe.-----

Firma del licenciado Armando Ortiz Romero.-----

Celso de Jesús Pola Castillo.----- Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APÉNDICE.-----

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "**GRUPO MINSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, EN CINCUENTA Y CUATRO PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE. -----

IENA/DPG/GMG/jta.



M. en D. Armando Ortiz Romero, en mi carácter de Secretario Suplente del Consejo de Administración de Grupo Minsa, S.A.B de C.V., **CERTIFICO QUE:** a la fecha de la presente certificación y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34, Fracción V, de la Circular Única de Emisoras, no se han realizado cambios y/o modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad, en el plazo mencionado en dicha Fracción, respecto de la última Compulsa de Estatutos y que consta en esta Escritura Pública No. 34, 612, de fecha 22 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría Pública No. 244, de la Ciudad de México, en 55 páginas.

Tlalnepantla, Estado de México a 29 de julio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Armando Ortiz Romero', is written over a long horizontal line that spans across the page.

M. en D. Armando Ortiz Romero
Secretario Suplente del Consejo de Administración
Grupo Minsa, S.A.B. de C.V.